



NOTARIA  
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000001  
Notaria 4ta.  
  
Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA "VVK ALIMENTOS CIA LTDA."**

**OTORGADA POR:**

**SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO,**

**SRA. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO y**

**SR. RAÚL ZAMBRANO JIMENEZ**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 5.500,00**

**/Ar/ags Dí: 3 Copias**

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veintiocho de Noviembre del año dos mil tres, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, Notario Cuarto del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero; la señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera; y, el señor Raul Valdemar Zambrano Jiménez, casado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerle doy fe; bien instruido por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es la siguiente:- **"SEÑOR**

**NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de Constitución de Compañía, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

**COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Carlos Fernando Vera Zambrano, soltero; señorita Mónica Viviana Vera Zambrano, soltera; y, señor Raúl Valdemar Zambrano Jiménez, casado; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto lo hacen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará VVK ALIMENTOS CIA LTDA. mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato.-

**TERCERA.- ESTATUTOS:** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,**

**DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo**

Primero. Denominación: La compañía se constituye bajo la denominación de **VVK ALIMENTOS CIA. LTDA.** y bajo este nombre actuará en todos sus actos.- Artículo

Segundo. Naturaleza.- Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por el presente estatuto, en el que se le designará simplemente como "la Compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- Artículo

Tercero.- DOMICILIO: La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- Artículo

Cuarto.- OBJETO: La Compañía tiene por objeto principal: a) La producción, importación, exportación, comercialización, compra, venta, elaboración, distribución, representación y comercio de toda clase de alimentos de consumo humano; también bebidas, jugos, energizantes, papillas, vinos y licores de todo tipo, artículos, mercancías, materias primas y bienes; b) La importación, exportación y comercialización de toda clase de dulces, chokolatinas, galletas cubiertas o no de chocolate, patitsfours, confites, gomas y demás dulces; c) La importación de equipos, maquinaria, materia prima, herramientas, accesorios, suministros, insumos, partes y piezas de dichos equipos e implementos necesarios para la industria alimenticia y de bebidas que sirvan para cumplir a cabalidad el objeto de la compañía; d) La representación comercial y mercantil de empresas nacionales o extranjeras; e) La realización de inversiones inmobiliarias y financieras en desarrollo de su objeto social.- f) La compañía podrá ejecutar todos los actos sea por sí sola o en sociedad con otras compañías sean anónimas, limitadas u otras; también con firmas o individuos, por cuenta propia o ajena, siempre que tales actos no fueren prohibidos por las leyes; g) Podrá la compañía adquirir toda clase de marcas, patentes, privilegios, nombres comerciales, licencias y otros derechos de propiedad industrial y comercial así como llevar a cabo la enajenación de tales derechos y concesión de su explotación a terceros; h) Obtener créditos con instituciones públicas o privadas para impulsar a la compañía; i) Celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones o participaciones o fusionarse con otras sociedades,



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000002

NOTARIA  
CUARTA

absorberlas, administrarlas sean nacionales o extranjeras; j) Comercializar cualquier bien, producto o servicio que dependa de las representaciones, que se relacione con su objeto social, así como de los propios de la compañía; k) Adquirir, poseer, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; l) Actuar como agente, representante, distribuidor o mandatario de firmas nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y comerciales permitidos por la ley pero se obliga la compañía a no realizar ningún acto que establece el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control de Gastos Público y no podrá dedicarse al arrendamiento mercantil.- Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACION: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en la Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción al artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo.- CAPITAL.- El capital social es de cinco mil quinientos dólares norteamericanos, dividido en cinco mil quinientas participaciones sociales indivisibles con un valor nominal de un dólar cada una.- Artículo Octavo.- CERTIFICADOS: Las participaciones constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.- CAPITULO TERCERO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General. Artículo Décimo.- COMPOSICION La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la

compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la Ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos; c) Elegir al Presidente y al Gerente General, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiera y fijar sus sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Accionistas una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General y como tal Representante LEGAL, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto; b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrá convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- REUNIONES: Para que la Junta General de Accionistas, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa,

NOTARIA  
CUARTA

conformidad con la pertinente disposición legal y por carta dirigida a cada accionista, con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la sesión.- Artículo Décimo Quinto.- QUORUM.- En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada participación en la Compañía. Artículo Décimo Sexto.- VOTOS.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Si la carta poder o el poder no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y

**SECRETARIA:** La Junta General será presidida por el Presidente y el Secretario que será el Gerente General.- En su ausencia del Presidente, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General y de igual forma del Secretario.- Artículo Vigésimo.- **DEL PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará un Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará cinco (5) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

**Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Presidir las reuniones de la Junta General de Socios, b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, impedimento temporal o definitivo, o en caso que las dos terceras partes del capital social así lo decida. c) Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija a la persona que, definitivamente reemplazará al Gerente General cesante. d) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le impone y reconocen los presente Estatutos. e) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provicionales y títulos de participaciones así como las actas de las sesiones de la Junta Genral. f) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en los actos que deban ser autorizados por la Junta Genral y en todos los contratos que deban otorgarse por escritura pública.

**Artículo Vigésimo Segundo.- DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía, en juicio y fuera de él será elegido por la Junta General de Socios para el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal alguno será subrogado por el Presidente de la compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante.

**Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir con la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General; b) Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente, c) Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos,



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

NOTARIA  
CUARTA

determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fueren del caso, obrando siempre con sujeción a la Ley; d) Convocar a la Junta General de Socios, en caso de ausencia e impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante. e) Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la compañía conjuntamente con el Preidente, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; f) De manera especial, podrá adquirir para la sociedad y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes inmuebles hipotecas abiertas y cualquier otra clase de gravámenes, suscribir y gestionar permisos de importación y exportación, abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, cheques, letras de cambio, pagarés, y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por este Estatuto, el Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados de las más amplias facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cincuenta del Código de Procedimientos Civil vigente; g) Llevar la contabilidad de la compañía por medio de los empleados que designe; h) Responder por los bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; i) Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; j) Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos, k) Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía; l) Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; m) Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la compañía con las cuentas generales respectivas; n) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; o) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General, y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes

Estatutos.- CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Vigésimo Cuarto.- COMISION DE VIGILANCLIA: La Junta General de Socios podrá decidir a su criterio, cuando el número de socios exceda diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Quinto.- LIQUIDADOR: Salvo decisión en contrario de la Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General de la misma. CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Sexto.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Séptimo.- BALANCES: Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración resolución de la Junta General de Socio. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Vigésimo Octavo.- FONDO DE RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ella, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo.- Vigésimo Noveno.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIA Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más de el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la



DR. JAIME AILLON ALBAN 0000005

NOTARIA  
CUARTA

fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos.- **C U A R T A.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL:** El capital social es suscrito íntegramente por los socios fundadores y pagado en su totalidad y todos los socios declaran que la inversión que realiza es en dinero en efectivo, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital:-----

SOCIO PARTICIPACIONES	CAPITAL		CAPITAL	CAPITAL
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Sr. Carlos Fernando Vera	US \$ 2.500	US \$ 1.250	US \$ 1.250	2.500
Sr. Mónica Viviana Vera	US \$ 2.500	1.250	1250	2.500
Sr. Raúl Zambrano Jiménez	US \$ 500	250	250	500
<b>T O T A L E S:</b>	<b>US \$ 5.500</b>	<b>US \$ 2.750</b>	<b>US \$ 2.750</b>	<b>5.500</b>

**Q U I N T A.- PAGO DE CAPITAL.-** El pago del capital social los socios lo hacen de la siguiente manera: El cincuenta por ciento entregan en este momento y lo depositan en la Cuenta de Integración de Capital abierta en un banco de la ciudad y el otro cincuenta por ciento lo harán dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Quito.- **S E X T A.- DISPOSICIONES GENERALES:** Se autoriza expresamente al Doctor Fernando Robalino Silva para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de constitución simultáneas, hasta la inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil, sirviéndole para el efecto, como documento habilitante la disposición transitoria contenida en la presente cláusula. En igual forma se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la constitución de la compañía y la elección de los administradores y funcionarios de la compañía cuya designación corresponde hacer a la Junta General de Socios de conformidad con los Estatutos Sociales.- **CONCLUSION.-** Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento de este instrumento público".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por la doctor Washington Fernando Robalino Silva, afiliado al Ilustre

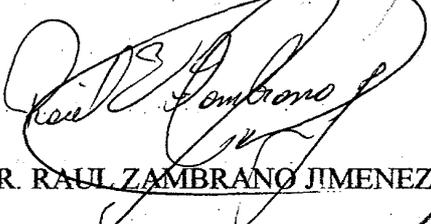
Colegio de Abogados de esta ciudad Quito, bajo el Número seis mil ciento sesenta y tres).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que fue al compareciente íntegramente por mí, el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- ENMENDADO: 2.750-5.500 VALE

  
SR. CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO

025

*Viviana Vera*

SR. MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO

  
SR. RAUL ZAMBRANO JIMENEZ

  
Dr. Jaime Aillón Albán  
NOTARIO CUARTO  
QUITO





0000006

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1070656

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ROBALINO SILVA WASHINGTON FERNANDO

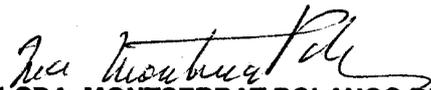
Fecha Reservación: 11/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **ALIMENTOS KVV CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070657
- 2.- **ALIMENTOS VVK CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070658
- 3.- **KVV ALIMENTOS CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070659
- 4.- **VVK ALIMENTOS CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070660
- 5.- **VMK ALIMENTOS CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070661

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

*Analizado y  
V. Ballero  
dcto.  
20 de febrero a las  
13:44 de la tarde*



**Banco Amazonas**

Nº Q 0770

**Q2,750.00\***

QUITO, 28 NOVIEMBRE DEL 2003

Ciudad y Fecha

04-03-001028

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

VVK ALIMENTOS CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

CARLOS FERNANDO VERA ZAMBRANO	S/. 1.250,00
MONICA VIVIANA VERA ZAMBRANO	1.250,00
RAUL VALDEMAR ZAMBRANO JIMENEZ	250,00
<b>TOTAL</b>	<b>2.750,00</b>

En consecuencia, el total de la aportación es de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 U. S. DOLARES

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S.A.

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten signature]*  
 FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE: **VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO**  
 No. **170798429-B**  
 06 FEBRERO 1979  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA CRUZ  
 06 3927 04792  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3442

SOLTERO  
 PRIMARIA EMLEADO  
 CARLOS ROMEO VERA  
 NELLY ESPERANZA ZAMBRANO  
 RUMINAHUI 20/10/2002  
 20/10/2014  
 REN Pch 0224399



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171022617-4  
 VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 06 NOVIEMBRE 1981  
 003-B 0102 0182  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ No. 1983



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V3442

SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 CARLOS ROMEO VERA  
 NELLY ESPERANZA ZAMBRANO  
 RUMINAHUI 20/10/2002  
 20/10/2014  
 REN Pch 0224399



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

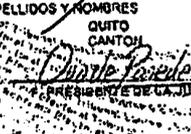
187-0400  
 NUMERO 170798429  
 CEDULA  
 VERA ZAMBRANO CARLOS FERNANDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 LA MAGDALENA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

187-0400  
 NUMERO 171022617  
 CEDULA  
 VERA ZAMBRANO MONICA VIVIANA  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 PICHINCHA QUITO  
 LA MAGDALENA



28-11-2003

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi lista.

Quito, a 

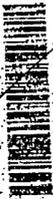
REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

100 - 0119

NUMERO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
CONGOTO  
PARROQUIA

1707991186  
CEDULA  
ZAMBRANO JIMENEZ RAUL VALDEMAR  
APellidos y Nombres  
QUITO  
CANTON



Notaría 4ta



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

REGULA DE CIUDADANIA No. 17079911866

ZAMBRANO JIMENEZ RAUL VALDEMAR  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/EL ZARZABURO

26 ENERO 1964  
005 0149 01909 M

CHIMBORAZO/RIOBAMBA  
EL ZARZABURO 1972

*[Signature]*  
FIRMA DEL REGISTRADO

CIUDADANO(A):  
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación  
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.  
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4383V444P

CESADO ELSA GENOVEVA ANDRADE CURTEZ

SECUNDARIA COMERCIANTE

ANGEL ZAMBRANO

BLANCA JIMENEZ

RUMIHAUTI 20/10/2002

20/10/2014

FORMANA REN 0224351  
Pch

*[Signature]*

IMPRESION

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES...

Se otorgó ante mí y en la fecha que consta el presente instrumento y en fe de ello confiero esta; **TERCERA COPIA CERTIFICADA**: debidamente sellada y firmada en Quito, hoy día lunes ocho de diciembre del año dos mil tres.-

*[Signature]*



Dr. Jaime Aillón Albán  
Quito - Ecuador

DOCTOR JAIME AILLÓN ALBAN  
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

RS - - -



**DR. JAIME AILLON ALBAN**

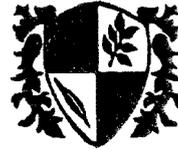
0000008

**NOTARIA  
CUARTA**

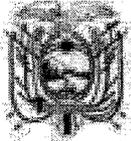
**...ZÓN:** Tomé nota de la Resolución No. 04.Q.IJ. 0060, de nueve de enero del año dos mil cuatro, por la cual EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS; **APRUEBA** la presente constitución de la Compañía denominada "**VVK ALIMENTOS CIA. LTDA.**", al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día lunes doce de enero del año dos mil cuatro.-

**DR. JAIME AILLON ALBAN**  
**NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO**

Notaría 4ta.



**Dr. Jaime Aillon Alban**  
Quito - Ecuador



0000009

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ.00 SESENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 09 de enero del año 2.004, bajo el número **0131** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**VVK ALIMENTOS CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiocho de noviembre del 2.003, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0087**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **001550**.- Quito, a veinte de enero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



*[Firma manuscrita]*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-  
7

